



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 004 2010 00401 00
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
DEMANDADO: PABLO JOSÉ TORRES ANZOLA
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de fijación en lista para el demandado, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en el artículo 209 del C.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, indicadas en los numerales 2, 3 y 4, del acápite de pruebas respectivo, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

Negar por innecesaria la prueba documental solicitada en el numeral 1º del acápite pruebas de la demanda, en cuanto se trata de una norma de orden nacional, que no es objeto de prueba.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

FIJACION DE AUDIENCIA

En consideración a que dentro del presente trámite resulta innecesario la práctica de pruebas, el Despacho procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 211A del C.C.A., el día **25 de abril de 2018, a las 2:00 p.m.**, advirtiendo a las partes que en la misma podrán intervenir para pronunciarse sobre los aspectos de hecho o de derecho que estimen necesarios para decidir y que de ser procedente en dicha audiencia se emitirá el correspondiente fallo.

Por secretaría, cítense a las partes y al Ministerio Público, a fin de que asistan a la mencionada audiencia.

Finalmente, reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado EPIFANIO MORA CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.130.449 de Guateque – Boyacá y T.P. 120.085 del C.S. de la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

J., en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folios 136 a 137 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha
13 MAR 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria